

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.440

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 743

(De 6 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE INSTRUYE A LAS ENTIDADES PUBLICAS A AJUSTAR EL SALARIO BASE DE LOS FUNCIONARIOS."

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO Nº 113

(De 13 de abril de 1992)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO UNIVERSIDAD PARTICULAR A LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE COSTA RICA, SEDE EN PANAMA."

RESUELTO Nº 3226

(De 18 de noviembre de 1993)

RESUELTO Nº 3279

(De 24 de noviembre de 1993)

RESUELTO Nº 3280

(De 24 de noviembre de 1993)

RESUELTO Nº 3446

(De 10 de diciembre de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL RESOLUCION Nº 17-93

(De 23 de noviembre de 1993)

RESOLUCION Nº 18-93

(De 23 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 14

(De 20 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 02-93

(De 14 de julio de 1993)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 26 de noviembre de 1993

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 18

(De 27 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 743

(De 6 de diciembre de 1993)

"Por la cual se instruye a las Entidades Públicas a ajustar el salario base de los funcionarios."

EL CONSEJO DE GABINETE CONSIDERANDO

Que ha sido Política del Gobierno Nacional ajustar los salarios base de los funcionarios del Gobierno Nacional a

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES**
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

la suma de Doscientos Balboas (B/.200.00).

Que aún en algunas Entidades Públicas se mantienen funcionarios cuyo salario es inferior a Doscientos Balboas (B/.200.00).

RESUELVE:**ARTICULO 1º:** Se instruye a los Ministros de Estado y Directores o Gerentes de Entidades Descentralizadas para que inicien, a la brevedad posible, las acciones tendientes a ajustar a la suma de Doscientos Balboas (B/.200.00) el salario base mínimo de los funcionarios públicos en toda la República de Panamá.**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE RAUL MULINO

Ministro de Relaciones Exteriores

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a.i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA B.

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO Nº 113**

(De 13 de abril de 1992)

Por el cual se autoriza el funcionamiento como Universidad Particular a la Universidad Interamericana, de Costa Rica sede en Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Señor WILLIAM J. SALOM SALOM, mayor de edad, casado, Master en Administración de Negocios, cédula 9-042-144, vecino de San José, en su condición de Presidente de la Universidad Interamericana de Costa Rica . (Sede en Panamá) S.A. Sociedad anónima inscrita en la ficha 233438 rollo 28941, Imagen 18 del Registro Público solicita Permiso de Funcionamiento para operar en todo el territorio de la República de Panamá como Universidad Particular con fundamento en el Decreto Ley 16 de 11 de julio de 1963.

Que a su memorial petitorio acompañó los siguientes documentos: Certificación expedida por el Registro Público en que consta la existencia y vigencia de la precitada sociedad, copia de la Escritura Pública Nº 3,3310 de 11 de abril de 1990, de la Notaría Cuarta del Circuito, Proyecto de Estatuto Orgánico, Reglamento Académico, Reglamento del Régimen Docente, Reglamento de Becas, copia del Acta fechada el 23 de abril de 1990 por medio del cual la Junta Directiva acordó la creación de la Universidad, sus órganos fundamentales y sus diferentes cuerpos normativos, planes y programas de las carreras que impartirá, carta de solvencia moral y económica de los socios de la Universidad Interamericana de Costa Rica, sede en Panamá, copia del contrato de arrendamiento del local que ocupará inicialmente, curriculum, copias de títulos y certificados del personal docente y listas de estudiantes matriculados.

Que con la documentación presentada la peticionaria ha cumplido con las exigencias establecidas en el Decreto Ley No16 de 11 de julio de 1963 por cuanto ha comprobado que:

- a) Ha sido creada para impartir enseñanza a estudiantes que posean grado de Bachiller, Maestro u otro Título aceptado por la Universidad de Panamá como credencial de Ingreso.
- b) El personal docente reúne los requisitos de idoneidad exigidos por la Universidad de Panamá para su personal.
- c) Cuenta con más de dos escuela universitarias ya que en su etapa inicial se ofrecen las siguientes carreras:
 - 1º Administración de Negocios:
Maestría en Administración de Negocios.
 - 2º Administración de Empresas:
Licenciatura en Administración de Empresa con especialidades siguientes:
Mercadeo,
Finanzas,
Computación,
Seguros,
Comercio Internacional,
Instituciones Bancarias y Financieras,
Economía,
Contabilidad,
Empresas Hoteleras y Turísticas,
Ciencias Secretariales y Economía Doméstica,
Maestría en Psicología Industrial.
 - 3º Facultad de Filosofía y Educación:
Maestría en Administración Universitaria.
Maestría en Educación Especial (educación a distancia)
Maestría en Psicología.
 - 4º Facultad de Derecho:
Maestría en Derecho Penal

- Ch. Sus planes y programas reúnen los requisitos mínimos en las diversas carreras profesionales que impartirá.
- D. Las promociones, grados académicos y títulos profesionales se realizan en base a exámenes y evaluaciones establecidas en los estatutos.
- E. Sus organismos tendrán su estructura similar a la Universidad de Panamá.
- F. Anualmente otorgará una beca para una carrera completa en cada escuela a estudiantes que triunfen en oposición o concurso público organizado por el IFARHU.

Que es deber del Estado atender el servicio de la Educación Nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico y físico y corresponde a éste, otorgar la autorización relativa al reconocimiento de los títulos académicos y profesionales.

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento como Universidad privada a la Universidad Interamericana de Costa Rica, sede en Panamá, en todo el territorio nacional.
- ARTICULO SEGUNDO: Considerar autorizados por el Estado los grados académicos y títulos profesionales que expida la Universidad Interamericana de Costa Rica, Sede en Panamá, por ajustarse a lo prescrito en los artículos 1º y 7º del Decreto Ley 16 de 11 de Julio de 1963.
- ARTICULO TERCERO: Exhonerar a la Universidad Interamericana de Costa Rica, del pago de los impuestos fiscales, de conformidad con lo establecido en el ordinal F del artículo 1º del Decreto Ley 16 de 11 de Julio de 1963.
- ARTICULO CUARTO: La Universidad Interamericana de Costa Rica, sede en Panamá se registrará por la Constitución Nacional, el Decreto Ley 16 de 11 de Julio de 1963, su Estatuto orgánico y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- ARTICULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su sanción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría general del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3226

(De 18 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada TILSIA CALLENDER, mujer, panameña, mayor de edad, abogada, con cédula de identidad personal No.8-253-982, con oficinas ubicada en Carrasquilla Calle 1, Edificio Imperial, Segundo alto, apartamento No. 2, en ejercicio del Poder conferido por AURELIA NO GOMEZ BUSTAMANTE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-207-935, con residencia en la Urbanización Nuevo Reparto Panamá, casa No. 205, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "METODO PARA UN ESTUDIO EFICIENTE", a nombre de AURELIANO GOMEZ BUSTAMANTE;

Que la referida obra consiste en un sistema de autorinstrucción programada para los estudiantes y público en general. Consta de ocho (8) capítulos. Es inédita;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra inédita intitulada "METODO PARA UN ESTUDIO EFICIENTE", a nombre de AURELIANO GOMEZ BUSTAMANTE.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 1º de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3279

(De 24 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las profesoras FELICITA C. LOPEZ DE PALMA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-71-407-, y MARIA OLIMPIA CEDENO V., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-15-851, vecinas de esta ciudad, en su propio nombre han solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "NOCIONES DE EDUCACION PARA EL HOGAR quinto grado", a nombre de FELICITA C. LOPEZ DE PALMA y MARIA OLIMPIA CEDENO V.;

Que la mencionada obra está dividida en mensaje, introducción, índice y cuatro unidades a saber: 1- Unidad; Alimentación: 1- Reseña de la alimentación, 2- Los alimentos pierden sustancias nutritivas, 3- Alimentos frescos y en conservas. 4- Método de Cocción, 5- Laboratorios de alimentación. II Unidad; Salud: 1- Salud y la alimentación, 2- Enfermedades más comunes, 3- Otras enfermedades, 4- Primeros Auxilios. III Unidad; Relaciones Familiares y personales: 1- Relaciones humanas, 2- La Amistad, 3- Actividades Sociales 4- Norma de Urbanidad y buenas maneras. IV Unidades; El Vestuario: 1- Mejora tu apariencia personal con el vestido, 2- Características de las telas, 3- Telas para los distintos tipos de figuras, 4- Vestirse según la ocasión, 5- Equipo y materiales para la confección del vestuario. Tiene bibliografía. Consta de noventa y tres (93) páginas. Fue editada por EDITORA ESCOLAR, S. A. (EDIESCO), e impresa en SUSAE TA EDICIONES, S.A. en el año de 1993 y publicada en el mismo año.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma exta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada **"NOCIONES DE EDUCACION PARA EL HOGAR quinto grado"**, a nombre de FELICITA C. LOPEZ DE PALMA Y MARIA OLIMPIA CEDEÑO V.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 13 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3280

(De 24 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ROLANDO SANTAMARIA**, abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-935, con oficinas en Vía Brasil, Edificio Airco, Primer Piso, Oficina Nº 4, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **EUCLIDES VILLALOBOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-203-503, en su carácter de Representante Legal de la Compañía Producciones Diversas Panameñas, S.A., Sociedad debidamente inscrita a Ficha 204541, Rollo 22944, Imagen 116, en la Sección de Micropelículas del Registro Público, ambos con domicilio en Vía Brasil, Edificio Airco, Local Nº 3, Primer Piso, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada **"GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93"**, a nombre de **PRODUCCIONES DIVERSAS PANAMEÑAS, S.A.**;

Que la obra "GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93", es un compendio de la información de empresas productoras, representantes comerciales, bancos, organizaciones, instituciones e importaciones y exportadores de algunos países de América Latina y El Caribe a saber: El Salvador, Costa Rica, Panamá, Colombia, Venezuela, Ecuador, Bolivia, Uruguay, Chile, Brasil, Florida, Aruba, Curacao y Puerto Rico. Esta información aparece representada incluyendo el nombre del establecimiento, su dirección, teléfonos y números de telefax. Consta de setecientas cuarenta y cuatro (744) páginas de las cuales se eliminaron las siguientes, por contener errores de actualización: A. Desde la 257 a la página 312, B. Desde la 423 a la página 426, C. Desde la 525 a la página 526, D. Desde la 575 a la página 576, E. Desde la 585 a la página 588, F. Desde la 599 a la página 600. Consta de un sólo tomo. La obra fue impresa en la República de Panamá, por Dutigrafía, S.A. y publicada en el mes de junio de 1993;

Que la solicitud de inscripción de la citada obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "GUIA COMERCIAL DE TELEFAX- 93", a nombre de **PRODUCCIONES DIVERSAS PANAMEÑAS, S.A.**

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 10 de diciembre de 1993

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3446

(De 10 de diciembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor LUIS ANTONIO RIOS ESPINOSA, con cédula de identidad personal 4-74-978 y la señora NIXA GNAEGI DE RIOS, con cédula de identidad personal 2-58-649, Presidente y Vicepresidente de la Asociación sin fines de lucro denominada Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, confieren poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho procede, en favor del Licenciado EUPROCINIO TROYA TORRES, con cédula de identidad personal 4-97-2419, para que en nombre y representación de dicha Asociación solicite que se autorice al Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, para ofrecer Programas Especializados de Formación y/o Capacitación Profesional, en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio;

Que la Asociación de Enseñanza Superior OTEIMA, le fue reconocida Personería Jurídica, mediante el Resuelto No.254 de 4 de septiembre de 1992, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia, según consta en la Escritura Pública No.976 de 15 de septiembre de 1992, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá inserta en la Ficha 6-008622, Rollo 2269, Imagen 0038, de la Sección de Persona Común (Micropelículas) del Registro Público;

Que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, es una Asociación sin fines de lucro y entre sus objetivos fundamentales figura el contribuir al desarrollo económico, social y cultural del país, a través de la enseñanza y la asesoría en el campo de la informática;

Que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, cuenta con la infraestructura, instalaciones, equipo y mobiliario, adecuados para la enseñanza de la informática;

Que los planes de estudios y los programas de enseñanza que desarrollará el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, corresponden al Nivel Técnico Post Medio y su desarrollo estará a cargo de personal de comprobada idoneidad y competencia profesional;

Que el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobó en su Sesión Ordinaria No.18-93 de 12 de noviembre de 1993, el informe de la Comisión de Fiscalización de Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, fechado el 9 de noviembre de 1993, el cual no objeta el establecimiento de la carrera de Técnico en Programación de Computadores, a Nivel Post Medio, en el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA;

Que la solicitud formulada por la Asociación Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA reúne los requisitos establecidos en los Artículos 15,16, 17 y 18 del Decreto No.24 de 5 de abril de 1979, mediante el cual se reglamenta el funcionamiento de los Cursos Especializados de Formación y/o Capacitación Profesional.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO:

Autorizar el funcionamiento del Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, para que realice Programas Especializados de Formación y/o Capacitación Profesional en la carrera de Técnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio.

ARTICULO SEGUNDO:

Los planes de estudios y programas educativos que el Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA desarrolle, corresponderán al grado de técnico a Nivel Post Medio, del sistema educativo panameño.

ARTICULO TERCERO:

Para que los créditos y certificados que la Institución otorgue tengan efectiva validez, la fase de desarrollo del currículum estará bajo la supervisión del Ministerio de Educación.

ARTICULO CUARTO:

Corresponde a la Dirección Nacional de Educación brindar al Instituto de Enseñanza Superior OTEIMA, la asesoría técnica pedagógica que éste solicite y asumir la responsabilidad de las acciones

de supervisión y evaluación de los estudios de Técnico en Programación de Computadores Personales a Nivel Post Medio.

ARTICULO QUINTO:

Al finalizar satisfactoriamente los Cursos correspondientes al plan de estudios de la Carrera de Técnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio, el estudiante se hará acreedor a un certificado refrendado por la Dirección Nacional de Educación, en el cual se le reconocerá como "Técnico en Programación de Computadores Personales, a Nivel Post Medio".

ARTICULO SEXTO:

La autorización que se otorga mediante este Resuelto es por el término de un año. Si al concluir este plazo se comprueba el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el Decreto No.24 de abril de 1979, la autorización se hará en forma definitiva con fundamento en lo establecido en el Artículo 20 del citado Decreto.

ARTICULO SEPTIMO:

Este Resuelto comenzará a regir a partir de su sanción.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 13 de diciembre de 1993

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 17-93

(De 23 de noviembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. es una entidad bancaria organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con Licencia Internacional otorgada mediante Resolución No.28-92 de 17 de noviembre de 1992;

Que BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A., por intermedio de apoderado especial, presentó solicitud de autorización para modificar su razón social a fin de agregar a la misma la palabra "Banco"; y

Que posteriormente, mediante memorial fechado 8 de noviembre de 1993, se presentó Desistimiento de la solicitud de cambio de nombre de BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Acóggese el Desistimiento de la solicitud de cambio de nombre de BANESCO INTERNACIONAL (PANAMA), S.A. presentado por intermedio de apoderado especial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a losveintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO
Secretaria

Es fiel copia de su original
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 18-93
(De 23 de noviembre de 1993)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, BANCO FEDPA, S.A. -en formación- ha solicitado, por intermedio de Apoderado Especial, **PERMISO TEMPORAL** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente una Licencia General, y

Que bajo los criterios de análisis previstos para solicitudes de **PERMISO TEMPORAL** de naturaleza como la presente, la solicitud de BANCO FEDPA, S.A. -en formación- no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **PERMISO TEMPORAL** a BANCO FEDPA, S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DELIA CARDENAS
Presidenta
OLGA AROSEMENA DE GUIZADO
Secretaria

Es fiel copia de su original
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 14
(De 20 de agosto de 1993)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES, S.A., mantiene vigente con el Estado el Contrato No.97 del 15 de julio de 1982 con derechos exclusivos para la extracción (piedra

de cantera) en tres (3) zonas con 29.017 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo CODEMA, S.A. (piedra de cantera) 81-14;

Que la concesionaria adeuda al Tesoro Nacional la suma de B/.864.00 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Balboas Con 00/100) en concepto de Canon Superficial;

Que la concesión venció el 1º de septiembre de 1992;

Que el Artículo 288 del Código de Recursos Minerales en su Acápite 2, establece que se deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras, cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los Contratos que hayan sido anulados;

Que el Artículo 25 de la Ley 109 de 1973 establece en su Acápite b, que el Ministerio de Comercio e Industrias podrá declarar la cancelación de los Contratos cuando los pagos que deban ser hechos al Estado o a los Municipios no se efectúen durante los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de su vencimiento;

Que es política fundamental del Estado promover y desarrollar los recursos minerales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADA la concesión de la empresa CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES, S.A., que mantiene mediante Contrato No.97 del 15 de julio de 1982 para la extracción de (piedra de cantera) en tres (3) zonas con 29.017 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, e identificada con el símbolo CODEMA, S.A. (piedra de cantera) 81-14.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa CORPORACION DE EXTRACCION DE MATERIALES, S.A. por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas Con 00/100) mediante Cheque Certificado No.28057 de 25 de marzo de 1982 del Banco Nacional según consta en el recibo Control No.6646 de 26 de marzo de 1982 emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional y el archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 274 y 288 del Código de Recursos Minerales y Artículo 25 de la Ley 109 de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

RICARDO FABREGA DE OBARRIO

Viceministro de Comercio e Industrias

Desfijado mediante Edicto Nº 2 de 25 de

octubre de 1993.

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 7 de diciembre de 1993

Ana María N. de Polo

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELTO Nº D.M. 02-93

(De 14 de julio de 1993)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante Decreto No. 36 de 8 de julio de 1991, se establece el Reglamento de Aprendizaje.
- 2.- Que en este Reglamento se indican responsabilidades al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, en cuanto a la autorización de la contratación de aprendices.
- 3.- Que es interés del Ministerio dar cumplimiento a lo señalado en este Decreto y que para este efecto se ha elaborado un Contrato de Aprendizaje, formalizando las disposiciones del mismo por las partes interesadas.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el siguiente Formato de Contrato de Aprendizaje:

CONTRATO DE APRENDIZAJE

Entre los suscritos a saber: _____
(NOMBRE)
_____, mayor de edad, _____
(SEXO) (NACIONALIDAD) (ESTADO CIVIL)
con cédula de identidad personal _____,
Representante Legal de la Empresa: _____,
registrada al Tomo _____, Folio _____, Rollo _____,
debidamente inscrita en el Registro Público, quién en adelante se
llamará EL EMPLEADOR y _____
(NOMBRE) (SEXO)
(NACIONALIDAD) (EDAD) (ESTADO CIVIL)
con cédula de identidad personal _____,
quien en adelante se denominará EL APRENDIZ, conviene celebrar el
presente Contrato de Aprendizaje; en el oficio o profesión de:

SEGUNDO: Las partes firmantes del presente Contrato acuerdan que el mismo tiene como fundamento legal el Decreto No. 36 del 8 de julio de 1991 y entrará en vigencia cuando se inicien los cursos de Formación Dual. Este terminará cuando el Aprendiz haya finalizado su formación de acuerdo al

programa elaborado, el cual no podrá exceder de tres (3) años, o por el incumplimiento de cualquiera de las razones contempladas en el presente Contrato Individual y en el Reglamento de Aprendizaje del INAFORP.

TERCERO: Además de las obligaciones legales contempladas por el Decreto de Aprendizaje y de las que resulten de este Contrato, el Aprendiz se obliga:

- a) A cumplir con las disposiciones del Reglamento de Aprendizaje, del INAFORP, así como del Reglamento Interno de la Empresa.
- b) A cumplir con las tareas asignadas por el Empleador y los Instructores del INAFORP, o de Instituciones debidamente acreditadas por este, inherentes al programa.
- c) Desempeñar con interés las tareas que le sean asignadas, inherentes al programa, en las que se tomarán en cuenta su aprovechamiento y su grado de formación.

CUARTO: El empleador y el Aprendiz conviene en fijar un salario inicial por la suma de _____ por hora, el cual en ningún caso podrá ser inferior al _____% del salario mínimo aplicable en dicha Empresa, e irá incrementando de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Aprendizaje. La remuneración convenida se pagará en _____ partidas, en el local de la Empresa cada _____.

QUINTO: Durante la vigencia del presente Contrato de Aprendizaje, el Empleador:

- a) Proporcionará los medios necesarios para que el Aprendiz reciba formación profesional, metódica y completa atendiendo a las orientaciones técnicas que el INAFORP o Instituciones acreditadas por este, hagan para este efecto, acorde con los fines productivos de la Empresa.
- b) Cumplirá las disposiciones establecidas por el INAFORP, en lo referente al Aprendizaje.
- c) Permitirá a personal técnico acreditado por INAFORP, realizar visitas periódicas a la Empresa, debidamente convenidas, con el objeto de supervisar y evaluar, en colaboración con el encargado de la Empresa, el proceso de formación del Aprendiz y propiciar así la asistencia técnica necesaria a fin de lograr un óptimo desarrollo de las labores realizadas por el Aprendiz.

SEXTO: El Instituto de Formación Profesional o alguna Institución debidamente acreditada por este:

- a) Organizará y ejecutará conjuntamente con el Empleador, el Programa de Aprendizaje convenido.
- b) Proporcionará servicios docentes y formación complementaria que demande la formación del Aprendiz durante el transcurso del presente Contrato.
- c) Evaluará conjuntamente con el Empleador o quien lo represente, los progresos alcanzados por el Aprendiz.

SEPTIMO: La jornada de trabajo del Aprendiz será de _____ horas semanales con el siguiente horario:

De _____ A _____.

Considerando que el período utilizado para los estudios suplementarios se considerarán parte de la jornada y están sujetos a salario.

OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato de acuerdo a lo que establece el Artículo Décimo Octavo de Decreto No. 36 del 8 de julio de 1991.

NOVENO: En caso de que el Aprendiz sea contratado como trabajador regular, el tiempo transcurrido durante el Contrato de Aprendizaje, no contará para efectos de continuidad y antigüedad en la empresa.

DECIMO: Queda entendido que las condiciones establecidas en el presente Contrato estarán regidas por lo establecido en el Decreto No. 36 del 8 de julio de 1991 y aquéllas disposiciones del Código de Trabajo referentes a los Aprendices.

Para constancia y fiel cumplimiento de todo lo anterior, firman el presente Contrato hoy _____ de _____ de _____.

EMPLEADOR

APRENDIZ

APODERADO

INAFORP

DECIMO PRIMERO: El Instituto Nacional de Formación Profesional, remitirá al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, copia del Contrato de Aprendizaje debidamente firmado por las partes interesadas.

DECIMO SEGUNDO: Este Contrato será registrado y aprobado por las autoridades de la Dirección General de Trabajo, en representación del Ministerio.
CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JORGE RUBEN ROSAS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
SHEYLA C. DE ARIAS
Viceministra de Trabajo y Bienestar Social

Secretaria General del
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
Certifico: Que el documento anterior
Es fiel copia de su original. 10 de diciembre de
1993=SERGIO GONZALEZ, Secretario General, a.i.
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo 26 de noviembre de 1993

MAGISTRADO PONENTE: JOSE MANUEL FAUNDES
ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR LA FIRMA DE
ABOGADOS GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, EN REPRESENTACION DE LA
COMPANIA FAUSTINA S.A., EN CONTRA DE LOS ARTICULOS 49 Y 49 DEL
DECRETO N° 80 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1975.

P L E N O

V I S T O S:

La firma forense Galindo, Arias y López ha interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia acción de Inconstitucionalidad contra los Artículos 49 y 49 del Decreto N° 80 del 22 de diciembre de 1975. "Por el cual se ordena la expropiación de una finca."

De acuerdo a la firma recurrente, mediante el Decreto antes mencionado se ordenó "la expropiación para los fines de la Reforma Agraria de la Finca N° 5285, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Tomo 147, Folio 116, Provincia de Panamá", de propiedad de la empresa COMPAÑIA FAUSTINA S.A. cuyo Presidente y Representante Legal lo es el señor FERNANDO ELETA ALMARAN tal como lo demuestran las certificaciones del Registro Público visibles a folios 10 y 11, respectivamente.

Los artículos demandados como inconstitucionales son del siguiente tenor:

"ARTICULO 49 : Ordenase pagar en Sueldos Agrarios, al 1% de Interés Anual y redimibles en un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, a los

proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/ 30,081,78."

"ARTICULO 6º : Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de indemnización, conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro Público."

El argumento central que sustenta la pretensión que nos ocupa, consiste en que, si bien el Órgano Ejecutivo podía llevar a cabo la expropiación de la finca 5865, lo cierto es que no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización, sobre todo cuando las partes (gobierno y expropiado) nunca llegaron a ponerse de acuerdo en el monto de esta (la indemnización).

En efecto, de acuerdo al recurrente, el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 dispone que cuando las partes no se pongan de acuerdo en lo que respecta al monto de la indemnización, se debe someter esa discrepancia a un juez para que sea éste quien fije la suma que el Ejecutivo debe pagar.

Por consiguiente, al omitirse el trámite legal que consagra el mencionado artículo 3 de la ley 57 de 1947, han resultado infringidos los artículos 17, 22, 44 y 46 de la Constitución Nacional.

Por su parte, el Procurador General de la Nación, a quien correspondió, por razón de turno, emitir concepto en este proceso constitucional, considera que únicamente el artículo 4 del Decreto de expropiación resulta inconstitucional. Ello es así, según este servidor público, porque al establecer el citado artículo 4 que los bonos agrarios serían redimibles al cabo de 40 años, se viola el artículo 227 de la Constitución Nacional, según el cual valdrán hasta un máximo de 20 años las limitaciones temporales "al derecho de enajenar y las condiciones o modalidades que suspendan o retarden la

redención de las obligaciones."

A juicio del Procurador, los artículos 32, 44, 46 y 17 de la Carta Magna no han sido infringidos, toda vez que el Ejecutivo podía decretar la expropiación y fijar unilateralmente el monto de la indemnización, porque la expropiación que fue decretada no posee las particularidades de ordinaria -para la cual sí sería necesario la indemnización previa-, sino de extraordinaria.

Ahora bien, el estudio de la situación planteada pone de manifiesto que, contrario a la opinión del Procurador, las normas impugnadas sí violentan el artículo 32 de la Constitución Nacional.

Si bien el Decreto que contiene las normas infringidas fue expedido cuando la actual Constitución no había sufrido las reformas constitucionales de 1983, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas constitucionales anteriores, sobre todo cuando el contenido de los preceptos constitucionales pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, como ocurre en el presente negocio.

En ese sentido, conviene tomar en cuenta lo siguiente: en la época en que se realizó la expropiación de la finca 5865 estaba vigente el texto del artículo 3 de la ley 57 de 1946. Esta ley desarrollaba el artículo 46 de la Constitución Nacional de 1946. Sin embargo, hay que destacar que el texto del citado artículo 46, es muy similar al del artículo 44 de la Constitución Nacional de 1972 (antes de sufrir las dos reformas) y al del actual artículo 44. Ello significa que a la fecha en que se expidió el Decreto N° 80 de 1975, el artículo 3 de la citada ley 57 había que tomarlo en consideración, dado el hecho de que dicho artículo

desarrollaba el artículo 44 de la Constitución originaria de 1972. Lo anterior significa que el gobierno debió llevar a juicio el tema relacionado con el monto de la cuantía de indemnización.

En efecto, el artículo 46 de la Constitución originaria de 1972 (que corresponde al artículo 49 de la Constitución de 1946 y al artículo 47 de la actual Constitución) establece que "En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada". Este tipo de expropiación se la conoce con el nombre de expropiación extraordinaria. Y es tal aquella enajenación forzosa que realiza el Ejecutivo, sin necesidad de que exista una ley de expropiación, cuando ocurra en el seno de la sociedad alguna de las condiciones que el artículo 49 (ahora 47) de la Constitución de 1946 enumera (guerra, grave perturbación del orden público...).

Esta clase de expropiación (la extraordinaria) permite que el Ejecutivo pueda expropiar y ocupar inmediatamente el bien expropiado, aun cuando no exista acuerdo entre el gobierno y el expropiado en lo que respecta al monto de la indemnización que el primero debe pagar al segundo por el acto de la expropiación. Sin embargo, el Ejecutivo no puede fijar unilateralmente la suma de indemnización, porque esta tarea corresponde a los jueces, cuando las partes (gobierno y expropiado) no han logrado ponerse de acuerdo, conforme se desprende del artículo 3 de la ley 57 de 1946, que a la letra dice:

"Artículo 3: Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del

gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda" (la subraya es del Pleno)

Ahora bien, como existe suficiente prueba en el proceso de que el Ejecutivo no promovió el correspondiente juicio para que un juez fijara el monto de la indemnización, sino que, por el contrario, fijó unilateralmente la suma de la indemnización, se evidencia claramente la violación de la garantía constitucional del debido proceso

En mérito de las consideraciones anteriores, la Corte Suprema, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES LOS ARTICULOS 42 y 62 DEL DECRETO Nº 80 DE 22 DE DICIEMBRE DE 1975, "POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LA FINCA Nº 5865, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, SECCION DE LA PROPIEDAD, AL FOLIO 116, TOMO 187, PROVINCIA DE PANAMA"**, que era de propiedad de la COMPANIA FAUSTINA, S.A.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial

MAGISTRADO JOSE MANUEL FAUNDES

Mgda. MIRTZA ANGELICA F. DE AGUILERA

Mgdo. ARTURO HOYOS

Mgdo. RODRIGO MOLINA A.

Mgdo. RAUL TRUJILLO MIRANDA

Mgdo. CARLOS E. MUÑOZ POPE

Mgdo. CARLOS LUCAS LOPEZ

Mgdo. EDGARDO MOLINO MOLA

Mgdo. CARLOS H. CUESTAS

LC. YANIXA YUEN DE DIAZ

Secretaría General Encargada

Corte Suprema de Justicia

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 21 de diciembre de 1993

Carlos H. Cuestas, Secretario General
Corte Suprema de Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 18

(De 27 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **MANUEL ESPINOSA CABALLERO**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de **JAIMAN INTERNATIONAL, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 250231, Rollo 33032, Imagen 123 quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Resuelto Nº 09 ADC-93 de 30 de marzo de 1993, que ampara la

Licitación Pública Nº 8-92 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO piezas de repuestos para el mantenimiento de helicópteros del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

Renglon	Cant.	Descripción	No. Serie
01	02 EA	BLADE ASSY (ROTOR PRINCIPAL) 205 (H)	204-011-250-113
02	02 EA	BLADE ASSY (ROTOR PRINCIPAL) BELL 212	212-015-501-005
03	04 EA	BLADE ASSY (ROTOR DE COLA) 212	212-010-750-009
04	04 EA	BLADE ASSY (ROTOR DE COLA 205 (H)	204-011-702-015
05	01 EA	GENERADOR ARRANCADOR (300 AMP.)	204-060-200-001
06	01 EA	CELDA DERECHA DE COMBUSTIBLE SUPERIOR	205-060-065-003
07	12 EA	BALINERAS	212-010-782-101
08	01 EA	SERVO CYLINDRO	205-076-009-5
09	01 EA	CABLE CUTTER (42277E336)	303204-1
10	01 EA	REFIRE KIT (K303104-1)	42277E182
11	01 EA	CHAIN	42277E168
12	12 EA	BRUSH (5977-00-361-6549	30300-1285
13	12 EA	BRUSH (5977-00-143-6774)	30300-1289
14	12 EA	BRUSH (5977-00-681-1431	1110489
15	01 EA	FUEL CELDA CENTRAL	205-060-605-005
16	01 EA	CELDA IZQUIERDA DE COMBUSTIBLE	205-061-632-001
17	01 EA	CELDA DERECHA DE COMBUSTIBLE INFERIOR	205-061-632-002

Las piezas que se solicitan en esta Licitación Pública deberán ser nuevas, genuinas y originales de fábrica BELL HELICOPTER TEXTRON.

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el mantenimiento de los helicópteros del Servicio Aéreo Nacional, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que los bienes muebles adquiridos por EL ESTADO, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/. 437,622.28), distribuida de la siguiente forma:

CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 407.761.42) con cargo a la partida Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992 y;

VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 29,860.86) con cargo a la partida Nº 0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Este precio incluye el ITEM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una

Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2462 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas objeto de este Contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA SIETE CENTESIMOS (B/. 145.87) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del señor Presidente de la República de conformidad al Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº 45 de 20 de febrero de 1990.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

APROBADO:
GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

LIC. CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

FE DE ERRATA

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. No. 03-93
(De 18 de noviembre de 1993)

Por error involuntario en el Acuerdo C.E. No. 03-93 de (18 de noviembre de 1993) de la Autoridad Portuaria Nacional publicado en la Gaceta Oficial No. 22.433 del 23 de diciembre de 1993 en el Artículo Primero dice:

La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energía eléctrica será de B/. 150 por hora de consumo.

DEBE DECIR:

La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energía eléctrica, será de B/. 1.50 por hora de consumo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.597 del 9 de noviembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 202780, Rollo 40535, Imagen 0086, el día 19 de noviembre de 1993, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"DUSCAL TRADING CORP."** Panamá, 24 de noviembre de 1993.
L-288.932.49
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10.601

del 9 de noviembre de 1993, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 222375, Rollo 40527, Imagen 0062, el día 18 de noviembre de 1993, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"CORMON INVESTMENTS INC."
Panamá, 24 de noviembre de 1993.
L-288.932.49
Única publicación

ANUNCIO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial deno-

minado **ELECTRONICA PACIFICO**, ubicado en Vía España, Edificio Domínó # 128, mediante Escritura Pública # 5513 de la Notaría Ila, del Circuito de Panamá, a Yin Electrónica, S.A.

YIN YUT
FAI MARTINEZ
Cédula PE-10-2133
L-289.499.85
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 180-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor **DOMINGO DIAZ CASTILLO** vecino de EL ESPINO, del Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORRERA portador de la cédula de identidad personal No. 9-31-728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-007-91, según plano aprobado No. 86-07-10682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 8004.115 M2, que forma parte de la finca 1893, inscrita al Tomo 35, Folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de FEUILLET, Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre a otras fincas
SUR: Terrenos de Blas Castro
ESTE: Camino a otras fincas y Florentino Castro
OESTE: Quebrada La Perda

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la Corregiduría FEUILLET y copia del mismo se en-

tregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Coaira a los 22 días del mes de diciembre de 1993.

RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-105914
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 72
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:
Que el señor **RUPERTO ACOSTA DIXON**, panameño, mayor de edad, unido, con residencia en Calle San Jacinto, El Chorro, portador de la cédula de identidad personal No. 1-6-585.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE EL TRAPICHITO**, de la barriada EL TRAPICHITO, Corregimiento B. COLON, donde existe una casa habitación, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: Calle del Cristiano con 60.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194.

ocupado por Victor Manuel Bosquez con 48.65 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Gerónimo Amulategui con 25.00 Mts.

OESTE: Calle del Trapichito con 27.30 Mts.

Area total del Terreno: Mil Trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados y seis decímetros cuadrados (1.358.0756 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres - Sr. Miguel A. Melecio Castro Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-105925
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CASTRO
Alcalde del Distrito de La Chorrera
EDICTO Nº 33

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera:

HACE SABER:
Que el señor **FRANCISCO CHAMPSAUR AGUILAR**, varón, panameño, mayor de edad, casado, contable, residente en Calle Capitan, Casa Nº 2631, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-112-166.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CARRITERA A RIO CONGO**, de la barriada PUENTE VELASQUEZ, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Aida del C. Vergara de Arosemena con 29.35 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Aida del C. Vergara de Arosemena con 29.35 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Terreno Municipal con 35.72 Mts.

Area total del Terreno: Mil ciento noventa y seis metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (1.196.8980 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se

fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de marzo de mil novecientos noventa y tres -

SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde

SRA. MARINA MORO B.
Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres -

Sra. Marina Moro B. Jefe del Depto. de Catastro Municipal Encargada.
L-289.961.28
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región 5, Panamá Oeste
EDICTO Nº 183-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ELIAS CHAVARRIA DE GRACIA Y OTRO**, vecino de NUEVO CHORILLO, Corregimiento de JUAN D. AROSEMENA, Distrito de ARRAUAN, portador de la cédula de identidad personal No. 4-105-47, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-130-84,

según plano aprobado No. 80-02-6840 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 5749.48 M.C. ubicada en NUEVO CHORRILLO, Corregimiento de JUAN DEMOSTENES AROSEMENA, Distrito de ARRAJUAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Víctor Manuel Ureña
SUR: Terrenos de Fabrial Morán

ESTE: Carretera a Nuevo Chorrillo y Chapaia Nuevo Embarador
OESTE: Terrenos de Leyda de Chang

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAJUAN, o en la Corregiduría de JUAN D. AROSEMENA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 22 días del mes de diciembre de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
SRA. ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.
L-289.771.82
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 357-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GEORGILO TREJOS RUJANO**, vecino de LA MATA ARRIBA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-59-884 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8201 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 12 Has.+ 5,410.40 M2, ubicada en LA MATA ARRIBA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos

son:

NORTE: Terreno de Tiburcio Batista Poveda
SUR: Camino de tierra que conduce a la Peaña con la Mata del Espino

ESTE: Terreno de Alejandro Ramos de Trejos y Apolonio Batista
OESTE: Terreno de Tiburcio Batista Poveda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1992.

AGROMO. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-428851
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 185-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GLORIA EDITH UREÑA**, vecino de LA HONDA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-82-717 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7719 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 Has.+ 0,872.90 M2, ubicada en LA HONDA, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Efraín Uribe

SUR: Camino de La Honda a El Pintado

ESTE: Terreno de Efraín Uribe

OESTE: Terreno de sabino Ureña- camino de La Honda a El Pintado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1993.

AGROMO. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-363874
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 394-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ALFREDO TORRES MOJICA**, vecino de LOS HATILLOS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-701-1378 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8537 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1,705.73 MC, ubicada en LOS HATILLOS, Corregimiento LA COLORADA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Plaza Pública - Ricardo Maure
SUR: Carretera de tierra a Los Hatillos

ESTE: Terreno de Víctor Corrales Núñez

OESTE: Luis Hidalgo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publi-

cación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de enero de 1993.

AGROMO. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-429727
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 460-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO CARRERA GARCIA**, vecino de LAS HUACAS, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-823 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8691 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Has.+ 8,52.60 M2, ubicada en LAS HUACAS, Corregimiento LA RAYA DE SANTAMARIA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Callejón de tierra a otros lotes

SUR: Arquimedes Carrera y carretera de piedra de Las Huacas a otros lotes

ESTE: Callejón de tierra y carretera de piedra de las Huacas a otros lotes

OESTE: Callejón de tierra a otros lotes

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de Enero de 1993.

AGROMO. JOSE L CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-430214
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 398-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **BENITO GONZALEZ BORDONES Y OTROS**, vecino de LAS PALMAS, Distrito de EL RINCON, portador de la cédula No. 9-704-144 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-4509 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 51 Has.+ 5717.80 M2, ubicada en LAS PALMAS, Corregimiento EL RINCON, Distrito de LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Emiliano Madrid y Carretera de tierra de la Catalina a Alto de Los Martínez

SUR: Terreno de José de Los Reyes Armuelles

ESTE: Carretera de tierra de la Catalina a Alto de Los Martínez

OESTE: Terreno de José Zambrano y Félix Madrid

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 12 días del mes de enero de 1993.

AGROMO. JOSE ISABEL CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-430010
Única publicación R.